



Centro de Estudios del Derecho de la
Competencia y de la Regulación

Diciembre, 2014
Documento de Trabajo
Número 10-14

Reflexiones en torno a la nueva Ley Federal de Competencia Económica

Luis de la Calle Pardo

Socio fundador, De la Calle, Madrazo, Mancera



Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey

Acerca del Autor

Luis de la Calle Pardo

- Socio fundador, *De la Calle, Madrazo, Mancera*.
- Fue Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales en la Secretaría de Economía, Ministro para Asuntos Comerciales de la Embajada de México en Estados Unidos y Economista en el Banco Mundial.
- Licenciado en Economía, Instituto Tecnológico Autónomo de México
- Maestro y Doctor en Economía, Virginia University
- Coautor, junto con el doctor Luis Rubio, de “*Clasemediero: pobre no más, desarrollado aún no*”
@eledece
buzon@cmmssc.com.mx

Resumen Ejecutivo

El documento busca plantear, en primer término, los principales retos que enfrentará la Comisión Federal de Competencia Económica para cumplir su mandato respecto a las facultades incrementales que la Ley le otorga mediante los novedosos procedimientos especiales. La determinación de insumos esenciales puede ser crítica para impulsar la competencia en diversos mercados por lo que su delimitación y regulación debe ser prudente para evitar inhibir la inversión. Respecto a la erradicación de barreras a la competencia, la Comisión deberá demostrar la efectividad que habrán de tener sus recomendaciones no vinculantes a las autoridades que impongan normas anticompetitivas así como evitar la tentación de utilizar el procedimiento especial para corregir conductas cuya ilicitud debe acreditar por la vía del procedimiento tradicional. Por otro lado, la reforma energética plantea desafíos importantes a la Comisión –desafíos cuya resolución será crítica para desarrollar mercados energéticos realmente competitivos. Como en el resto de los mercados, la autoridad de competencia deberá velar por una intensa competencia en los mercados de energía, en beneficio de los usuarios.

Libre INTER Cambio, Centro de Estudios del Derecho de la Competencia y de la Regulación de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, busca ofrecer un medio para la difusión de los principios del derecho de la competencia, del derecho regulatorio y del reto de su aplicación concreta, un espacio para su debate profesional y una herramienta para su investigación rigurosa.

<http://libreintercambio.fldm.edu.mx/>

@Libreinterc

Reflexiones en torno a la nueva Ley Federal de Competencia Económica

Luis de la Calle Pardo

El objetivo de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Comisión autónoma es la protección del proceso de competencia y libre concurrencia. Idealmente, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) debe tener una meta única, de manera similar a la del Banco de México, cuyo éxito se funda en la consecución de la estabilidad de precios, la cual permite el funcionamiento del mercado, atrae inversiones y facilita la planeación a largo plazo. De igual forma, la competencia entre agentes económicos, único objeto de la Cofece, también permite que los mercados funcionen, que la inversión prospere y que la economía pueda crecer en forma sostenida.

La competencia, además, dota de condiciones para democratizar la productividad y ensanchar el tamaño del mercado, y lo hace al proteger que los agentes económicos se enfrenten sin subterfugios a la preferencia de los consumidores, para lo cual deben competir entre ellos con base a la calidad, la innovación, precios bajos, eficiencia logística, alternativas de financiamiento y otros factores diversos que implican una inversión sustantiva en el mercado doméstico, la creación de empleos y la generación de sinergias que fomentan la producción con altos niveles de excelencia. El efecto multiplicador de la competencia sobrepasa, así, el campo empresarial y llega hasta las universidades, los consumidores, el entorno rural e incluso, a través de la democratización de la productividad, a la erradicación de la pobreza.

El incremento de la productividad es uno de los caminos más importantes para lograr el desarrollo y se logra al poner al alcance de todos los individuos la posibilidad de generar riqueza a través de bienes públicos de calidad, que cumplan la doble función de favorecer el desarrollo personal y atraer inversión. En este sentido, la competencia –en relación a la forma en la que contribuye a la productividad de todos los habitantes- **es un bien público que, a la vez, genera otros bienes de igual naturaleza que son indispensables para el crecimiento económico pero, lo que es aún más relevante, también para el crecimiento económico equitativo y sostenible.** La competencia y libre concurrencia son del interés no sólo de quienes compiten, sino también de quienes consumen en un mercado con un mayor o menor nivel de dinamismo, así como de los gobiernos e instituciones encargados de vigilarlas, protegerlas y garantizarlas.

Entre los beneficios más relevantes que detona la competencia económica se encuentran:

- La innovación y el avance tecnológico en un entorno de negocios que premie ambos.
- La creación de empleos de calidad, que demandan mano de obra calificada y preparada, capaz de producir con valor agregado. Este tipo de empleos eleva el nivel de vida de la comunidad en lo general, no sólo en virtud de los buenos salarios que conlleva, sino que también de la cantidad de empleos indirectos e inducidos que los acompañan.

- La apertura comercial, pues ninguna competencia lo es realmente si no implica el competir con bienes y servicios similares provenientes de otros países, o la posibilidad de que los agentes económicos nacionales compitan en otros mercados en igualdad de condiciones.
- El dinamismo de los mercados, pues la competencia tiene un claro impacto en los precios y con ellos, en la oferta y demanda de los bienes y servicios, en la asignación eficiente de recursos, y en la expansión de las posibilidades de producción y bienestar a través del cambio tecnológico.

El dinamismo y eficiencia de los mercados depende de tres elementos:

- El nivel de competencia que en ellos impere.
- La capacidad de alcanzar su mayor tamaño, factor esencial para permitir la especialización y el avance tecnológico.
- La certidumbre jurídica que los gobierne, de tal suerte que se den los flujos de inversión necesarios para la competencia en ellos y su ensanchamiento.

Cuando se conjugan estos tres elementos, los mercados crecen y se expanden, permitiendo la especialización y el avance tecnológico.

Esto no quiere decir que no puedan existir fallas de mercado. El punto es que éstas deben atacarse en el ámbito de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mientras que la Cofece debe concentrarse en la competencia para garantizar la eficiencia de los mercados y, con ella, el bienestar del consumidor.

Sin embargo, hoy la Constitución faculta a la Cofece con nuevos procedimientos para eliminar barreras, regular el acceso a insumos esenciales y desincorporar activos. Estas medidas podrán ser utilizadas no sólo para sancionar a agentes económicos que atenten contra la competencia, sino como una herramienta en manos de la Comisión para afectar los mercados.

Este texto tiene dos objetivos: el primero es abordar los retos que enfrentará la Comisión Federal de Competencia Económica para cumplir su misión con las facultades de los novedosos procedimientos especiales; el segundo es reflexionar acerca de las asignaturas pendientes en materia de competencia en la reciente reforma energética y por qué, sin ellas, México no puede aspirar a un mercado de energía realmente competitivo.

Cofece, los insumos esenciales y las barreras de entrada

Insumos esenciales

No cabe duda que hay sectores de la economía que han sufrido la falta de acceso a insumos para su propio desarrollo. El ejemplo más claro solía serlo (antes de la reforma

energética) la ausencia de un mercado de energía que garantizara el abasto competitivo de insumos energéticos. Las recientes reformas en la materia permiten vislumbrar que el mercado asegure el acceso a insumos a precios competitivos para empresas y hogares.

Aunque el ejemplo energético es el más destacado, hay muchos otros en México. El común denominador de ellos es que el pobre acceso a insumos está generalmente relacionado con el régimen normativo (leyes, reglamentos, normas, circulares y otras medidas administrativas) que favorece a uno o varios agentes económicos y que se convierte, ése sí, en una barrera de entrada para la provisión competitiva de insumos.

El gran reto para la Comisión Federal de Competencia estriba en la definición de qué es esencial. En una economía competitiva y moderna son el sistema de precios y el cambio en los precios relativos los que asignan la importancia a un bien o servicio sobre otro. Un bien o servicio esencial verá reflejado en su precio tal característica y estimulará así su provisión en la cantidad necesaria para la sociedad. Existen, por supuesto, casos en los que el mercado por sí solo no puede proveer la cantidad adecuada de esos bienes o servicios, y en esas circunstancias se requiere la intervención del gobierno. Estos casos son conocidos y la participación de las autoridades notoria.

Con la nueva facultad de declarar un insumo como esencial, la principal labor de la Cofece será determinar la existencia de sustitutos al insumo en discusión.

Tal determinación no es trivial: todas las agencias antimonopolios tienen un incentivo nato para minimizar el número de sustitutos, con el objetivo de no crear precedentes para casos futuros. Paradójicamente, desestimar la existencia de sustitutos (actuales y potenciales) es el equivalente de no confiar en la fortaleza del mercado y el funcionamiento de los precios relativos. Las autoridades de competencia económica han subestimado con frecuencia la capacidad de sustitución en los mercados: lo que hoy parece esencial, mañana no lo es; lo que era considerado un lujo, hoy parece esencial. La realidad es que en la medida en que no haya barreras de entrada, el mercado creará los sustitutos necesarios, y las barreras de entrada son, generalmente, producto de políticas públicas.

Es fundamental que, en ausencia de prácticas monopólicas, las nuevas facultades de eliminar barreras y regular acceso a insumos esenciales no se conviertan en un instrumento para justificar una mayor intervención del Estado en la economía, lo cual difícilmente resultará en sana competencia y un mejor funcionamiento de los mercados. En general, lo que se requiere es desregular para eliminar barreras y garantizar acceso a insumos.

Por ello, es importante el hecho que la nueva Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) señale en su artículo 60 los elementos que la Comisión deberá considerar en la determinación de un insumo esencial. Dichos elementos incluyen

- (i) Si el insumo es controlado por uno o varios agentes económicos con poder sustancial, o que hayan sido determinados como preponderantes por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

- (ii) Si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista legal, técnico o económico por otro agente económico;
- (iii) Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados;
- (iv) Las circunstancias bajo las cuales el agente económico llegó a controlar el insumo;
- (v) Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las disposiciones regulatorias.

Es decir, la ley señala que la Comisión deberá tener en cuenta si el agente (o agentes económicos) detentan poder sustancial, si el insumo en cuestión es sustituible o reproducible, si resulta indispensable para la provisión de otros bienes y servicios y la forma en la que el agente económico se hizo con el control del insumo. En otras palabras, considera elementos clave del funcionamiento natural de los mercados.

Por otra parte, el debate legislativo tuvo como resultado que se introdujeran diversos criterios procesales en la determinación por parte de Cofece de los bienes y servicios que son un insumo esencial y/o barreras de entrada, como se verá más adelante.

Paradójicamente, la regulación de acceso a insumos esenciales puede convertirse en un desincentivo para invertir en ellos. De alguna manera, la sobrerregulación del acceso a insumos esenciales puede lograr que, ante la falta de crecimiento de dichos insumos (derivada de la falta de inversión), se incentive la participación del gobierno en su provisión y una reducción de las oportunidades de competencia como consecuencia.

Además, se puede prever que tal regulación sea interpretada por tribunales internacionales como equivalente a una expropiación si no corresponde a una práctica ilegal probada. Esta sola amenaza pone a los inversionistas extranjeros en ventaja sobre los mexicanos en el ámbito de insumos esenciales. El inversionista extranjero puede defenderse contra las medidas para regular el acceso a insumos esenciales por medio del arbitraje internacional bajo los tratados de libre comercio y los tratados para la protección y promoción de las inversiones y podría reclamar una compensación sobre inversión y utilidades esperadas. Los inversionistas nacionales no tendrán esta posibilidad.

Eliminación de barreras

Tratándose de barreras a la libre competencia, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) señala lo siguiente:

- En el glosario (artículo 3 de la LFCE) se señala que las barreras a la libre competencia y a la libre concurrencia son *“cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen al proceso de competencia y libre concurrencia”*.

- En el artículo 57 se establece que *“La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre competencia y a la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los objetos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta ley”*.

Como se puede observar, el texto de la LFCE deja a la Comisión con amplia capacidad discrecional para determinar qué es o qué no es una barrera a la libre competencia y concurrencia, en virtud de su ambigüedad para definir las. La LFCE también señala las medidas que la Comisión puede aplicar para eliminarlas, las cuales, de acuerdo al artículo 94, incluyen:

- *Recomendaciones para las Autoridades Públicas: Las resoluciones en las que la Comisión determine la existencia de disposiciones jurídicas que indebidamente impidan o distorsionen la libre competencia y competencia en el mercado, deberán notificarse a las autoridades competentes para que, en el ámbito de su competencia y conforme los procedimientos previstos por la legislación vigente, determinen lo conducente. Estas resoluciones deberán publicitarse;*
- *Una orden al Agente Económico correspondiente, para eliminar una barrera que afecta indebidamente el proceso de libre competencia y competencia;*
- *La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación, o*
- *La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, procederá cuando otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.*

La LFCE señala algunas acotaciones al poder de la Comisión para implementar estas medidas. En el caso de los insumos esenciales, como ya se señaló, existen algunos requisitos (señalados en el artículo 60) respecto a elementos como la necesidad de probar el poder sustancial de mercado que detentan los agentes económicos que controlan el acceso al insumo. En el caso de las barreras a la competencia y libre competencia, el propio artículo 94 determina que el agente económico tendrá la posibilidad de demostrar que éstas generan ganancias en eficiencia que inciden favorablemente en el proceso de competencia (en la medida que dichas ganancias superen los efectos anticompetitivos de la barrera analizada).

Es interesante notar que la Cofece sólo tiene facultades para “recomendar” a las autoridades la modificación o eliminación de medidas que se convierten en una barrera a la competencia, cuando es claro que la gran mayoría de las barreras tiene un componente

normativo, el cual es, en muchos casos, producto de la convivencia entre agentes privados y autoridades.

Cabe destacar que la medida de desincorporación de activos es señalada también en la LFCE (y en otros ordenamientos internacionales) como una **sanción** a conductas monopólicas:

Artículo 131. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 130 de esta Ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Para los efectos del párrafo anterior, en su resolución, la Comisión deberá incluir un análisis económico que justifique la imposición de dicha medida, señalando los beneficios al consumidor. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando:

- I. Las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado, y*
- II. Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.*

Para efectos de este artículo, las sanciones impuestas por una pluralidad de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas en un mismo procedimiento se entenderán como una sola sanción. (...)

Si bien la actual LFCE señala en el artículo 94 (donde se describe el proceso para la determinación de insumos esenciales y barreras a la competencia) que “*la resolución relativa a la desincorporación de activos a que se refiere el presente artículo, no constituye la sanción a que se refiere el artículo 131 de esta Ley*”, lo cierto es que, en los efectos prácticos de esta ley, la sanción o la medida para eliminar la barrera o regular el acceso a insumos esenciales es idéntica. La única diferencia sería que la sanción ocurre cuando hay intencionalidad por parte del agente económico de cometer una conducta contraria a la competencia, mientras que bajo el artículo 94, en ausencia de una práctica, la desincorporación de activos es una medida contra el agente económico sólo en términos de la estructura del mercado.

El proceso para que Cofece determine la existencia de barreras de entrada y también de insumos esenciales se encuentra en el artículo 94 de la LFCE. Si bien el proceso en sí no es un obstáculo en la capacidad de la Cofece para tal determinación, sí señala claramente algunas acotaciones:

- La Comisión debe publicar el inicio del proceso de investigación en el Diario Oficial de la Federación.
- En la investigación para la determinación de insumos esenciales, la Comisión deberá tomar en cuenta todos los supuestos previstos en el artículo 60 (es decir, que

el agente económico tenga poder sustancial, que el bien no sea reproducible o sustituible, que sea indispensable, y, además, la forma en la que el agente económico obtuvo el poder sustancial).

- El agente económico podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer ante la Comisión aquéllos elementos de convicción que estime pertinentes para evitar que el bien o servicio que produce sea sujeto a las restricciones que entraña la determinación de barreras de entrada o de insumo esencial.
- El agente económico tendrá la oportunidad de proponer medidas económicamente viables para eliminar el obstáculo a la competencia en cualquier momento del proceso, hasta antes de la integración final del expediente.
- En caso de que la Comisión no aceptara la propuesta de solución presentada por el agente económico, deberá justificar la razón de su negativa.
- La resolución a la que llegue la Comisión (incluyendo las medidas que determine) deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Incluso después de que la Comisión emita la resolución de que un bien o servicio determinado deberá ser considerado como esencial, el agente económico en cuestión podrá solicitar a la Comisión –si considera se han dejado de reunir los requisitos que generaron la determinación esencial- que ésta inicie la investigación de nuevo para que determine si continúan, o no, cumpliéndose los requisitos del artículo 60.
- Las medidas propuestas deben generar incrementos en la eficiencia de los mercados. Es decir, si el agente económico demuestra que las barreras a la competencia o el insumo esencial generan ganancias en eficiencia o inciden favorablemente en el proceso de competencia a tal punto que se superan los efectos anticompetitivos, dichas medidas no se impondrán.

El camino por delante

Tanto los insumos esenciales como las barreras a la competencia y libre concurrencia fueron analizados exhaustivamente en los debates legislativos que condujeron a la aprobación de la actual LFCE, por lo que lo importante ahora no es reflexionar acerca de las consecuencias de su aprobación, sino las medidas que la Comisión deberá considerar para hacer un uso de ambas facultades que verdaderamente fomente el proceso de libre concurrencia y competencia en los mercados.

Si las barreras son de naturaleza pública, que la Comisión proceda o recomiende a eliminarlas; si son de naturaleza privada y constituyen una conducta con intencionalidad monopólica (prácticas absolutas o relativas), que las sancione en los casos en los que corresponda (para las prácticas monopólicas relativas, por mencionar sólo uno, se necesitaría que el agente económico tuviera poder sustancial de mercado).

Lo que se debe evitar es la tentación que el uso de ambas facultades lleve a mermar la competencia entre agentes económicos que pugnan, por medio de elementos como -por ejemplo- la innovación (lo innovado podría, quizás, ser considerado como un insumo esencial o su exclusividad una barrera de entrada), o la eficiencia (un elemento claro de las economías de escala que se presenta en compañías integradas verticalmente), por conquistar la preferencia de los consumidores.

Los comisionados tienen, entonces, en sus manos una herramienta novedosa que conlleva una importante responsabilidad.

Una fuente de peligro es que se inicien investigaciones a instancias de agentes económicos que en realidad persiguen mejorar las condiciones de mercado a su favor.

La nueva Cofece recibió una pesada responsabilidad con la nueva facultad consagrada en la Constitución. Debe usarla con estricta parsimonia; sobre todo, debe evitar sancionar a quien no ha incurrido en ninguna falta, de tal suerte que no se merme la certidumbre jurídica que demanda el funcionamiento eficiente del mercado. La aplicación de leyes de competencia está lejos de ser una ciencia y el uso de las nuevas facultades puede ser contrario al juramento de Hipócrates y a la salud de la competencia y, por ende, del propio mercado.

En particular, la Comisión debe ser sumamente cuidadosa de ordenar medidas que tienen como fin asegurar la competencia. Al tomar u ordenar tales medidas, es imprescindible que la Comisión pondere la imperfección en el diagnóstico sobre la ausencia de competencia, que reconozca el peligro de tratar de dirigir al mercado y, finalmente, que aboque sus recursos a la eliminación de barreras de entrada para maximizar la probabilidad de que florezca la competencia.

De alguna manera se requiere que en las propuestas de medidas la Comisión deje en claro la confianza que tiene en el propio funcionamiento del mercado como clave para la competencia.

Energía: el tránsito a un mercado competido

La reciente reforma constitucional para transformar el sector energético mexicano en un verdadero mercado ha sido, sin duda, una de las reformas más importantes en la historia moderna del país. En ella se sientan las bases para que México pueda transitar de un sector energético con dos monopolios (Pemex y la Comisión Federal de Electricidad) a un mercado de energía competido y competitivo.

La eliminación de la petroquímica básica como sector estratégico en el artículo 28 deja en claro que queda plenamente sujeta a la LFCE. En el caso de la exploración y explotación de hidrocarburos -actividades que el Constituyente Permanente mantuvo como estratégicas en el 28- quedaron sujetas a la competencia en función de la apertura que implica el artículo 27, el cual permite contratos de utilidad compartida, de producción compartida, así como licencias.

A partir de la Ronda Uno, Pemex tendrá que competir con otras empresas petroleras para conseguir la asignación de los contratos que proponga la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). La Ronda Cero, por su parte, otorga a Pemex el derecho de tanto, de tal suerte que Pemex no compite para obtener los campos que se otorgan en esa ronda. Obviamente, el nivel de ambición de la Ronda Cero, la cual otorgó a Pemex todos los campos que había solicitado, fue demasiado generoso¹.

El papel de la Cofece en términos de hidrocarburos debe concentrarse en lograr competencia aguas abajo a favor de los consumidores y asegurar las condiciones que eliminan las barreras de entrada para que pueda participar el mayor número de agentes, independientemente de dónde y cómo hayan obtenido el petróleo y el gas natural.

La competitividad de las rondas depende, sobre todo, del régimen fiscal que propongan. Cofece debe representar en estas discusiones más al consumidor aguas abajo que al contribuyente aguas arriba.

Por otra parte, se contempla también en la nueva Ley de Hidrocarburos la posibilidad de que las empresas productivas del Estado (es decir, Pemex y CFE) entren en asociaciones con personas morales a través de licitaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tanto para el caso de asignaciones que emigren a contratos para actividades de exploración y producción (artículo 13) como para la celebración de nuevos contratos (artículo 14).

La Comisión Federal de Competencia tiene ahora una importante responsabilidad en la promoción de la competencia en el mercado de energía y debe hacerlo tanto en el ámbito de hidrocarburos como en el eléctrico. En el caso de los hidrocarburos, debe asegurar que la política pública promueva la expansión de la red de gaseoductos y su uso competitivo. Debe asegurar el libre comercio internacional y doméstico de crudo, gas y todos sus derivados, así como garantizar la competencia en la distribución y comercialización de todos los derivados e hidrocarburos. En el caso de electricidad, debe promover medidas que aseguren el uso competitivo de las redes de transmisión (incluyendo las controladas por la CFE), así como el establecimiento de precios de transporte y electricidad competitivos y no discriminatorios.

@eledece

buzon@cmmsc.com.mx

¹ Los días 13,27 y 29 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía concedió a Petróleos Mexicanos 489 asignaciones (108 de exploración y 381 de extracción) las cuales le dan derecho de continuar realizando actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Dichas asignaciones pueden consultarse en <http://www.energia.gob.mx/rondacero/9900.html>